

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez, informándole que los testimonios decretados dentro de la presente solicitud fueron efectivamente recepcionados.

Quimbaya Quindío, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

DAVID FELIPE CORTES BOLAÑOS
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: Amparo de pobreza
Solicitante: Margarita María López Soto
Radicado: 63-594-4089-002-2023-00207-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, este Juzgado, procede a decidir sobre la solicitud de amparo de pobreza, presentado por MARGARITA MARIA LOPEZ SOTO, identificado con la cedula de ciudadanía No.25.026.896, quien puede ser localizada en el teléfono “323-4344293”.

En este orden, una vez recepcionados los testimonios dentro de la aludida solicitud, y al desprenderse de los mismos que el solicitante, no posee los recursos necesarios para sufragar los gastos que requiere para tramitar el proceso judicial de custodia y cuidado personal y como quiera que la anterior solicitud reúne los requisitos establecidos en los artículos 151 y 152 del C.G.P., se procederá a designarle un apoderado judicial, para los efectos indicados.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya Quindío,

Resuelve,

Primero: Conceder el amparo de pobreza a la señora MARGARITA MARIA LOPEZ SOTO, identificada con la cedula de ciudadanía No.25.026.896, por consiguiente, se designa a la profesional del derecho AURA MARIA PINEDA PARDO, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.097.038.733 y portador de la tarjeta profesional No.T.P.366.024 del C.S.J., quien puede ser localizado en el correo electrónico aura.pineda@campusucc.edu.co y notificaciones@propensionesabogados.com Dirección: Calle 16 # 9-09 Barrio Policarpa de Quimbaya en el teléfono “318-3280176”, para que la represente dentro del proceso ejecutivo de alimentos contra CESAR JULIAN GARCIA AMEZQUITA.

Segundo: Notificar al aludido profesional del derecho su designación, advirtiéndole que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal de este proveído, deberá manifestar la aceptación a dicho cargo o presentar prueba del motivo que justifique el rechazo del mismo, so pena de hacerse acreedor a las

sanciones legales a las que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a las autoridades competentes, conforme a lo previsto en el inciso tercero (3º) del artículo 154 del C.G.P., para cuyo efecto, por secretaria líbrese y envíese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ